



# Municipalidad de San José El Idolo

## Departamento de Suchitepéquez, Guatemala, C.A.

El infrascrito Secretario Municipal de San José El Ídolo municipio del departamento de Suchitepéquez, **CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 38 de sesiones del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta No. 29-2014 de fecha 26-06-2014 en la que entre otros aparece el punto que copiado literalmente dice así: "**SEGUNDO:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE EL IDOLO SUCHITEPEQUEZ.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el inciso b) del artículo 34 del Acuerdo Gubernativo 21-71 es conveniente adecuar principios reguladores al servicio del cementerio municipal de cada municipio, su ampliación, conservación o modificación para responder a las necesidades actuales, de las comunidades en el área urbana y en el área rural.

### **POR TANTO,**

En cumplimiento de las funciones que le asigna el inciso i) del artículo 35 del Código Municipal, el señor Alcalde y su Concejo Municipal; **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: "**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL ÍDOLO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Los predios que sean autorizados legalmente por el Juzgado de Asuntos Municipales, en el área de ampliación del cementerio municipal, no deberá de exceder de uno por familia, misma que no deberá poseer predios en la parte antigua del cementerio municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Las instalaciones del Cementerio Municipal estarán abiertas al público para su libre acceso, todos los días de 06:00 a.m. a 06:00 p.m.

**ARTÍCULO 3.-** En cementerios de uso municipal, los sepulcros deberán ser de las clases siguientes:

a) En nicho particular;

b) En mausoleo;

c) En nicho Municipal;

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del artículo anterior, el terreno deberá distribuirse en las correspondientes secciones y dividirse mediante calles trazadas de norte a Sur con la anchura necesaria.

**ARTÍCULO 5.-** El área para cada predio, debe ser de 1.80 x 3.25 metros respetando 20 centímetros entre cada nicho, el cual tiene un costo de Q.1,000.00.

**ARTÍCULO 6.-** Los nichos particulares se construirán por cuenta de los propios interesados y deberán pagar una Licencia de Construcción de construcción de Q.100.00 por cada nicho adicional.





# Municipalidad de San José El Idolo

## Departamento de Suchitepéquez, Guatemala, C.A.

**ARTÍCULO 7.-** Los nichos municipales se construirán por cuenta de la municipalidad. Su arrendamiento tiene un costo de Q.100.00 por año, pero inicialmente se tiene que cancelar un mínimo de 6 años por adelantado. Así mismo, el arrendatario es el responsable de sellarlo luego de la realizar la sepultura.

**ARTÍCULO 8.-** Las sepulturas a cargo de familias o personas de notoria pobreza serán hechas en una Fosa Común designada por la municipalidad excluyéndose el pago del mismo. Por lo que se prohíbe la construcción de mesas o nichos, únicamente se permite la puesta de una cruz con los datos de la persona fallecida.

**ARTÍCULO 9.-** Toda sepultura, cualquiera que fuere su clase, deberá mantenerse en buen estado de conservación, limpieza e higiene. Las obras o reparaciones que se hicieren necesarias en los nichos o mausoleos en el cementerio municipal, deberán realizarse con la limpieza respectiva del área de trabajo.

**ARTÍCULO 10.-** La administración y vigilancia del cementerio municipal la ejercerá la Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales. Y en las aldeas, la municipalidad podrá delegar dichas funciones en el Alcalde Auxiliar de la localidad.

**ARTÍCULO 11.-** La inhumación de cadáveres sólo podrá efectuarse en los cementerios autorizados, y en consecuencia, es terminantemente prohibido hacerlo en sitios distintos.

**ARTÍCULO 12.-** El encargado municipal del Cementerio velará por el mantenimiento y el orden en los recintos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas: \_\_\_\_\_

1. Evitar que se cometan en los nichos y mausoleos actos censurables. \_\_\_\_\_
2. Que los visitantes se comporten con el debido respeto, optando en caso contrario, por las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante la autoridad competente. \_\_\_\_\_
3. Queda excluida la responsabilidad por parte de la persona encargada de los cementerios municipales, de robos o deterioros que pudieran tener lugar en los nichos o mausoleos, y en las pertenencias de los usuarios. No obstante, debe informar de inmediato al Juzgado de Asuntos Municipales, para que se notifique a los propietarios de los mismos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 13.-** El Juzgado de Asuntos Municipales está facultado para realizar las funciones administrativas del cementerio municipal conducentes a: \_\_\_\_\_

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a: \_\_\_\_\_





# Municipalidad de San José El Idolo

## Departamento de Suchitepéquez, Guatemala, C.A.

- a) Concesión y reconocimiento de derecho sobre los predios sin construcción, mesas, nichos, mausoleos particulares y nichos municipales. \_\_\_\_\_
- b) Modificación de los títulos de propiedad para traspasos del derecho de los titulares a sus beneficiarios. \_\_\_\_\_
- c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos que se exigen en este reglamento. \_\_\_\_\_
- d) Supervisión de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases. \_\_\_\_\_
- e) Llevar los Registros de las unidades de sepulturas dadas en concesión a favor de particulares. Los Registros se podrán llevar por medios informáticos. \_\_\_\_\_
- f) Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 14.-** El derecho del titular queda reconocido por el contrato-título suscrito a su inscripción en registros correspondientes. \_\_\_\_\_

El contrato-título de derecho las siguientes menciones: \_\_\_\_\_

1. Identificación de la unidad de sepultura, expresando su clase. \_\_\_\_\_
2. Nombre, apellidos, número del documento de identificación personal (DPI) y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa". En última instancia de una persona responsable. \_\_\_\_\_
3. Limitaciones o condiciones especiales de uso del predio adquirido. \_\_\_\_\_
4. Fecha de vencimiento para la construcción del nicho. \_\_\_\_\_
5. Solvencia Municipal de IUSI y del servicio de Agua Potable. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 15.-** Conforme al artículo anterior, el titular se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: \_\_\_\_\_

1. Actualizar cualquier modificación en el contrato-título de derecho, en el Juzgado de Asuntos Municipales, el cual tiene un costo de Q.200.00. Y únicamente se permitirá una persona que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad. Se exceptúa el caso de personas sin descendientes. \_\_\_\_\_
3. Asegurar el cuidado y conservación del aspecto exterior de los nichos y mausoleos. \_\_\_\_\_
4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el predio municipal del Cementerio. \_\_\_\_\_





# Municipalidad de San José El Idolo

## Departamento de Suchitepéquez, Guatemala, C.A.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de transmisiones "inter vivos", el trámite de la cesión de derechos tiene un costo de Q. 500.00. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 17.-** El derecho del titular se extinguirá: \_\_\_\_\_

1. Por abandono en mantenimiento del nicho o mausoleo, por un periodo mayor a 7 años. \_\_\_\_\_

2. Falta de edificación en los predios del cementerio municipal en un plazo de dos meses contado a partir de la primera notificación realizada por el Juzgado de Asuntos Municipales. \_\_\_\_\_

3. Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento. \_\_\_\_\_

4. Por falta de pago de los predios o de la construcción de nichos o un mausoleo.

La extinción del derecho del titular en los casos previstos se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de treinta días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas. \_\_\_\_\_

El expediente por la causa del numeral 4 se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 18.-** Las construcciones a realizarse por los titulares respetarán las condiciones adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de entierros. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 19.-** El encargado del Cementerio Municipal, no permitirá realizar ninguna sepultura, sino se presenta una fotocopia del Acta de Defunción de la persona que se va a sepultar por parte de los familiares. En el caso que la persona hubiere fallecido un día inhábil, se dará un plazo de cuatro días para realizarlo. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 20.-** Las exhumaciones no podrán hacerse antes de cinco años, si la sepultura hubiere sido efectuada en el suelo; y de seis años, si se hubiere efectuada en un nicho. Las exhumaciones extraordinarias, podrán tener lugar en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias, a juicio del Juez competente, para investigaciones de carácter judicial, y sólo podrán ser efectuadas mediante orden judicial competente. \_\_\_\_\_

### **INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 21.-** Toda falta a las normas del presente Reglamento, se reputará falta administrativa y será sancionada graduándola de Q. 100.00 a Q. 1,000.00; en





# Municipalidad de San José El Idolo

## Departamento de Suchitepéquez, Guatemala, C.A.

razón de la naturaleza o gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor. Y si éste fuere reincidente, se le sancionará con el doble de la multa.\_\_\_\_

**ARTÍCULO 22.-** Toda multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución que le imponga la sanción. Si no se cubriere dentro del plazo señalado, se compensará con el embargo del predio adquirido, si el monto de la multa llega al valor del predio. Si la sanción fuera menor, no se extenderá ninguna Licencia de Construcción, ni se realizará otro tipo de trámite que requiera el propietario.\_\_\_\_

**ARTÍCULO 23.-** Las resoluciones y acuerdos emitidos por la autoridad correspondiente en el ejercicio de sus funciones, se resolverán por el proceso contencioso administrativo.\_\_\_\_\_

**ARTICULO 24. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir el día de su aprobación por el Concejo Municipal. Dado en la Municipalidad de San José El Idolo a los cinco días del mes de Junio del año dos mil catorce.\_\_\_\_\_

(Fs.) Alfredo Oliva Lam. Alcalde Mpal. Rubi Fredy Noriega Rosales. Síndico 1º. Juan Gómez Guinac. Síndico 2º. Fidel Ramírez Carbajal. Concejal 1º. José Bonifacio Cumes Recincoy. Concejal 2º. Odilón Palencia Alecio Concejal 3º. Concejal 4º. César Mauselio Aguirre Morales. Ilegible. Secretario Municipal."-----

Y, para los efectos legales se extiende la presente en esta población a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

  
Waldemar Ovalle Dubón  
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo.

  
Alfredo Oliva Lam  
ALCALDE MUNICIPAL

